

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

### Circular.

La *Gaceta* correspondiente al día 6 del mes próximo pasado, se insertó, como habrá V. la Real orden de 11 de Mayo anterior, mostrando los artículos 49, 51, 78, 79, 81 y adición 83 del vigente Reglamento de la contribución industrial que tratan de la formación de las matriculas de la comprobación é investigación de este asunto y procedimientos á que deben ajustarse Administraciones provinciales de Hacienda en la instrucción de los expedientes que inicien, con particularidades referentes á tan importante ser-

para la mejor y más exacta aplicación de esas disposiciones, dictó esta Intendencia general de Hacienda de mi cargo, la circular de 2 de Septiembre último, publicada en la *Gaceta* del día 6 del mes de Septiembre, juzgando que las reglas en ella contenidas eran de ser bastantes para que su interpretación encontrara obstáculos ni promoviera reclamaciones por parte de los industriales, en cuanto á la de llevar á cabo esas visitas de comproba-

Hechos recientes han venido á demostrar, por lo evidente, que no todas las declaraciones presentadas por esos mismos industriales están redactadas con la precisión y exactitud que esta clase de documentos requieren, como base de imposición del impuesto, sino que, debido á la premura con que se producen al realizarse los trabajos de inspección para la formación de la matrícula del año actual, adolecen de omisiones y aun de errores que se compadecen con el texto de los epígrafes y artículos á que corresponden, dándose lugar, por estas deficiencias, á confusiones de conceptos para poder conocer la verdadera situación de los industriales en este caso se encuentran.

Para obviar esta dificultad é impedir que por un mal entendido, la prudencia en la aplicación de los preceptos reglamentarios se convierta en suspenso, haciendo odiosa la imposición é investigación de la contribución, fin que ciertamente no se propuso el legislador, ha juzgado conveniente que suscriba, modificar la vigente Instrucción de Investigadores de 2 de Enero de 1893, en el sentido de revestir á éstos—dado el doble carácter que los funcionarios públicos ostentan—del crédito y autoridad necesarios, señalándoles, á la vez, precisiones bien definidas en sus funciones cerca de los contribuyentes, para que en ningún tiempo, ni en ninguna forma, pueda pensarse ni suponerse ante ellos el propio y exclusivo beneficio á los sagrados intereses del Tesoro y aun á los de esos mismos industriales.

Como complemento de esta medida y teniendo en cuenta que la totalidad de los individuos inscritos en las actuales matrículas, por razon del plazo fijado para la cobranza, deben tener satisfechas, ya sus obligaciones contributivas hasta 31 de Diciembre próximo, ordenará V. en esa provincia de su cargo y desde el día 1.º de Noviembre, las visitas de comprobación é investigación de que se hace mérito anteriormente, hasta que esta Intendencia consulte la resolución de la reforma indicada con el Gobierno

A este efecto hará V. saber á los industriales cuyas declaraciones adolecieren de los errores que al principio se han mencionado, que dentro de dichos meses de Noviembre y el de Diciembre siguiente, pueden y deben rectificarlas presentando otras nuevas y satisfaciendo únicamente las diferencias de cuotas que resulten, quedando por este acto voluntario, exentos de los recargos que para estos casos impone el art. 86 del Reglamento.

En esta forma, como comprenderá V. no solo se obtendrá un aumento importante en los ingresos, sino que sin perjuicio alguno para el Tesoro, quedará rectificadas las matrículas, sirviendo de base estos trabajos para la del próximo año de 1896 cuya formación deberá tener lugar en todo el inmediato mes de Enero.

De la adopción de esta medida un solo hecho puede surgir que dé lugar al intento de fraude, y es el que se refiere á las bajas que se promuevan dentro de ese plazo de dos meses, pero ese intento podrá V. evitarlo, disponiendo que por funcionarios de esa Administración y solo en estos casos, se comprueben esas bajas, aplicando á los infractores el mayor rigor de la Ley, si se justificare la continuación de la industria objeto de la baja.

En este punto, recomiendo á V. la mayor severidad, pues no es dado permitir, que á la amplia latitud que esta Intendencia concede por esta Circular para que los industriales se coloquen dentro de la más estricta legalidad, sin sufrir molestias de ningún género ni menoscabo en sus intereses, respondan éstos eludiendo sistemáticamente y en daño de los públicos intereses, el pago de sus obligaciones.

En cuanto á la manera en que han de rectificarse las actuales declaraciones, encargo á V. y al Interventor de esa Administración, que ilustren á los contribuyentes á fin de que la industria ó las industrias de que se trate, estén designadas con la mayor exactitud posible para no dar lugar en lo sucesivo á la deducción de fraude, llegando si necesario fuere á redactárselas, aconsejándoles en casos de dudas y aun de resistencia por ignorancia de la materia, en qué epígrafe y tarifa deben inscribirse, de modo que después de terminadas estas operaciones el industrial encontrado en defraudación, lo sea de tal suerte que no admita excusa la falta cometida, ni la corrección á que se haga acreedor.

Tiene la convicción el Intendente que suscribe, que penetrado V. de la justificación de esta medida, le secundará con el celo y actividad que se complace en reconocerle en el desempeño de sus funciones, por cuya razón, espera, que sin levantar mano y aun utilizando horas extraordinarias, procederá á la rectificación de las declaraciones existentes en esa provincia, dándome cuenta del resultado que obtenga.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 29 de Octubre de 1895.—J. Gutiérrez de la Vega.

Sres. Administradores y Delegados de Hacienda de.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 31 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición.—Jefe de día, Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudenes.—Imaginería, Señor Teniente Coronel del 70, D. José Benedicto Galvez.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 2, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional número 2. 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en la *Gaceta de Manila* núm. 273 del día 2 del actual para la adquisición de 82.496 ejemplares impresos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de las oficinas Centrales y provinciales de Hacienda, durante el ejercicio actual de 1895-96, el Excmo. Sr. Gobernador General, teniendo en cuenta la necesidad de proveer con toda urgencia á las mencionadas oficinas de los referidos impresos, se ha servido autorizar para adquirirlos mediante concierto público. A cuyo efecto, se convoca por esta Intervención general á los impresores que quieran tomar á su cargo dicho servicio, para que el día 8 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se presenten en el despacho del Sr. Interventor general del Estado, donde se celebrará el concierto bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que sirvió de base para la citada subasta exceptuándose únicamente la cláusula 6.ª del mismo.

Manila, 29 de Octubre de 1895.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret. 2

### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso (pfs. 0'10) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la

referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bohol.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Bohol, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0.10 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de Bohol, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-loc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo. Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección general de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 3722.50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer remate la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 186.12 4/5 del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al fin de este pliego, indicándose además en el sello de la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.0 en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare su propuesta. En el caso de no querer mejor ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 23 de Octubre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189. . . de que me he enterado de . . . damente.

Acompaño por separado el documento que acompaño depositado en la Caja de Depósitos cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 19 del mes de . . . ., se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación concierta particular de las obras de reparación, ampliación del edificio y de construcción del canal de servicio del faro de 2.º orden de la Isla de Corregidor, cuyo presupuesto reformado de contrato aprobado por la misma Superior Autoridad, en propia fecha, asciende á 21.170 pesos y 26 céntimos; debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del servicio de Faros (Palacio . . . .) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben acompañarse al modelo adjunto y se entregarán

... cerrados al Jefe de servicio, admitiéndose durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que debite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 423 pesos y 40 céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que no reúnan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para el caso de Ultramar la adjudicación por concurso de las obras públicas y los servicios á ellas referidos, por medio de conciertos particulares, aprobados por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En caso de procederse á una licitación verbal por concurso, la mínima puja admisible será de 20 pesos. Manila, 24 de Octubre de 1895.—El Ingeniero del Servicio, Guillermo Brockmann.

... de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparación y ampliación del edificio y construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á las Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General, en acuerdo de 4 de Febrero último, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Artículo 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras, ó sean 423 pesos y 40 céntimos, cuya entrega de pago acompañará, si bien separadamente del pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Artículo 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para formalizar la escritura de condiciones, deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación, en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas las obras después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara, y las deberá ejecutar en el término de 18 meses.

Artículo 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de 423 pesos y 40 céntimos y además el 10 pº que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente se han de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones sucesivas, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 2.117 pesos y 2 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. Al fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Inspección general de Obras públicas, la carta de depósito provisional expresando el objeto á que se destina.

Artículo 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que está ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á la fecha que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el pago de su importe líquido, se le acreditará y será abonado al citado contratista el 6 pº anual desde la fecha en que termine el referido plazo de dos meses.

Artículo 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Inspección general de Administración Civil de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que después hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho ordinario y á todo fuero especial.

Manila, 24 de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día . . . . . así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de reparación y ampliación del edificio y de construcción del camino de servicio del faro de 2.º orden de la Isla del Corregidor, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de . . . . . (en letra el importe.)  
Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilocos Norte, según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del año último.

Pueblo de Bacarra.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Antonio Acierto.	D. Macario Sales.
Andrés Guillermo.	Maximina Alvano.
Antonio Anesto.	Macaria Ramos.
Angela Ver.	Mariano Agngarayngay.
Antonio Baria.	Micaela Guerrero.
Apolinario Ventura.	Micaela Acupal.
Andrés Dacuyan 1.º	Modesto Visaya.
Antonio Fontanilla.	Márcos Alcaras.
Blás Nicolás.	Mónica Pasión.
Crispulo Casal.	Micaela Butac.
Catalino Aguda.	Naciso Arruga.
Ciriaco Lucas.	Pedro Agutin.
Claudio Constantino.	Pedro Gaonan.
Cecilia Acupan.	Potenciana Estarillo.
Cándida Bartolomé.	Pablo Duran.
Dámaso Respino.	Pedro Lorenzo.
Eusebio Goda Mateo.	Pio Foronda.
Emeterio Jacinto.	Pablo Felix.
Filomena Tabasan.	Paula Pasión.
Fernando Dacuyong.	Policarpo Ver.
Felix Batara.	Remigio Castor.
Florencia Almasan.	Regino Bueno.
Gavino Jacinto.	Rita Alvano.
Hipólito Tumacder.	Serapio Madolora.
Hermenegildo Nicolás.	Samuel Alvano.
Hilaria Acierto.	Servando Alvano y otros.
Isidora Cacal.	Tomás Veloria.
Julio Fontanilla.	Tomás Gaonan 1.º
José Ancheta.	Telesforo Rivera.
José Alvano.	Teodorica Ramiro.
Juan Ricardo.	Tomás Salacup.
Julian Gasmao.	Valentin Flores.
Juan Nicolas.	Vicente Ancheta 2.º
Laurencio Pasión.	Vicenta Galapon.
Luis Baoit.	
Leona Marcoe.	
Miguel Viernes.	

Pueblo de Badoc.

D. Agustín Lacuesta.	D. Buenaventura de la Cuesta.
Alvára Galindes.	Buting infiel.
Antonio Estarillo.	Braulio Salmasan.
Andrés Castillo.	Casimiro de la Cuesta y otro.
Alejandro Salva.	Duyan infiel.
Andrés Canonizad.	
Adriano Salva.	
Bartolomé Sinfuego.	

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 149 que se sigue sin reo por robo y malostratos, se cita, llama y emplaza á las testigos Andrea Veniales y Emilia Bidola, vecino de Sta. Cruz, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los

efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 23 de Octubre de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Vicente Perez y Gonzalez Juez de 1.ª instancia del partido de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al fugado Vicente Maigui, procesado en la causa núm. 6 por varios delitos de robo, viudo, de 30 años de edad, natural de Indan y vecino de Calasgasan de este partido, de estatura regular, cara larga, barbilampiño, tuerto el ojo izquierdo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á los efectos oportunos en dicha causa y en la otra bajo el número 65 seguida en este Juzgado por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo en dicho término se seguirá la primera causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 12 de Julio de 1895.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría, José Herrero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes chinos Quieng Quiengco (a) Quia y Sy Siongeo, naturales de Chincan del Imperio de China, el primero casado en su país, vecino de la visita de Dugungan de esta Cabecera de 31 años de edad, y el segundo soltero de 20 años, dependiente del Comercio de esta misma y cuyas demás circunstancias personales como las señas particulares, se ignoran por ahora, para que dentro del término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á las resultas de la causa núm. 1295 seguida contra los mismos por desobediencia á la autoridad, pues que de hacerlos así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 15 de Julio de 1895.—Vicente Perez.—Por mandado de su Sría, José Herrero.

Don Vidente de Osma y Garaizabal, Juez, de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente en la causa núm. 4949 por hurto Simón Pablo de 17 años de edad, soltero, natural y vecino de Piddig, de estatura baja, cuerpo y boca regulares, frente estrecha, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, barbilampiño, color moreno, para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle la Real sentencia recaída en dicha causa y para que sufra la pena que le ha sido impuesta apercibido que no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ordeno á las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del procesado remitiendo en su caso á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dado en Laoag á 27 de Junio de 1895.—Vicente de Osma.—Por mandado de su Sría., Mateo Guerrero, Ignacio Togores.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Bataan.

Hállandose vacante, la plaza de escribiente de plantilla del Juzgado de 1.ª instancia de Bataan, por renuncia de D. Santiago Mendoza y Paras, que la desempeñaba se convoca por medio de este edicto á los que pretenden ocupar dicha plaza, para que se presenten con sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la primera publicación de este edicto advirtiéndoles que se han de acompañar los documentos siguientes: 1.º Certificación de la partida de nacimiento, 2.º id. Negativa de antecedentes penales, 3.º id. de buena conducta moral, 4.º los documentos que acrediten su aptitud para el cargo mencionado.

Balanga 1.º de Agosto de 1895.—Angel Selma.—Por mandado de su Sría, Pablo Dalauanbayan.

Don José M. a Gutierrez Répide, Juez de 1. a instancia en propiedad de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente llamado Pedro Criado del Profesor de 2. a enseñanza de esta Cabecera D. Martin Dayao, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa núm. 135 que instruyó contra Leonora Perez por hurto, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tárlac hoy 26 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Julian Balagot, natural de San Juan de Guimba de Nueva Ecija, indio labrador y residente en Victoria de esta provincia y Pedro Pagaduan indio caado de 60 años de edad, natural de Candon de Ilocos Sur y vecino de Victoria, para que dentro del término de 9 días a contar desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a declarar en la causa núm. 152 contra Esteban Villanueva por falsificación de documento privado apercibidos que de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac a 27 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1. a 2. a y 3. a vez a Fantaleon Arcilla, indio, sin apodo casado, con hijos, natural de S. Miguel de Mayumo de la provincia de Bulacán, de 30 años de edad, vecino de Victoria del barangay de D. Paulino Pascua; de oficio labrador, no sabe leer, ni escribir, de estatura baja, cuerpo algo robusto, color moreno, barba poca, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata y cara ovalada para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 1846 por hurto. Si así lo hiciere le oír y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1. a instancia de Tárlac a 20 de Agosto de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos llamados Eduarda, Hermógenes y Sirang vecinos de Calumpit Bulacan, y Rufino Mallari de la Capital de Manila, para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm 73 por robo, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac a 24 de Agosto de 1895.—José María Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Victoriano Tolagan de 28 años de edad, casado, labrador natural de S. Carlos provincia de Pangasinan y vecino de Cabanatuan de la Nueva Ecija, para que dentro de 9 días se presente en este Juzgado para oír Real sentencia en la causa núm. 2070 por robo en cuadrilla con lesiones apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término contado desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac a 23 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Martin y Engracio Soiano vecinos de Lingayen, Cabecera de Pangasinan, para que dentro de 9 días contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 124 seguida en este Juzgado sin reo sobre la averiguación de la desaparición de Raymundo Soriano (a) Segundo apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac a 23 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel José, indio, casado labrador, de 23 años de edad natural y vecino de Camiling para que dentro de 9 días se presente en este Juzgado para oír Real sentencia en la causa núm 2242 por hurto y falsificación de documentos oficiales, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac a 22 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Ante mí Paulino B. Baltazar.

Por el presente se cita llama y emplazo por 1. a 2. a y 3. a vez al procesado Lázaro Andrés, indio soltero natural de Paniqui vecino de esta Cabecera del barangay de D. Ciraco Santos y residente en el barrio de San José del pueblo de Gerona no sabe leer ni escribir es de estatura alta cuerpo delgado pelo cejas y ojos negros nariz afilada boca y barba pocas con una cicatriz grande encima de la sien izquierda hijo de Romualdo (a) Maldo y de María Tabanco para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días a los efectos que haya lugar en la causa núm. 2720 contra el mismo y otros por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tárlac a 22 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Macario Cayanan indio natural de Bacolor Pampanga vecino de Bamban de esta provincia soltero de unos 30 años de edad de oficio labrador y empadronado en la Cabecera de D Segundo hijo de Esteban y de Mónica Pangilinan color moreno nariz chata pelo negro cuerpo y estatura regulares boca y ojos id. para que por el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 157 por lesiones apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac a 20 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría. Gabino Calma. Bernardino Sapno.

Por el presente cito llamo y emplazo a los parientes más próximos del desconocido que en la tarde de esta fecha fué encontrado cadáver en el río de esta Cabecera y sitio de Pao con una herida en la parte anterior del cuello vestido y camiseta y calsoncillo blancos de estatura regular cuerpo algo robusto de más de 30 años de edad y cuyos demás circunstancias personales no se podía detallar por el estado de descomposición en que se hallaba para que por el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado para de-

clarar en la causa núm. 153 contra desconocidos por homicidio pues de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado el Juzgado de Tárlac a 17 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 2. a y última vez al testigo ausente Eustaquio Marcelo vecino de Paniqui de esta provincia para que dentro del término de 9 días contados desde su publicación comparezca en los Estrados de este Juzgado para declarar en la causa núm. 2182 seguida contra Juan Bermudes y otros por hurto é infidelidad en la custodia de presos apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Tárlac 16 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Por mandado de su Sría Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazatorio por 1. a 2. a y 3. a vez al procesado Agaton de los Reyes indio soltero natural de Gapan de la provincia de Nueva Ecija vecino de La Paz de esta provincia de 32 años de edad de oficio labrador é hijo legítimo de Alejandro y de Sotera Mallasi para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito a contestar los cargos que le resultan de la causa núm. 14 seguida en este dicho Juzgado por falsificación de documento oficial de hacerlo así le oír y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac a 19 de Agosto de 1895.—José M. a Gutierrez.—Ante mí Paulino B. Baltazar.

Don José Morales y Prieto, Juez de 1. a instancia de este partido de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Cabalquinto, residente que fué del pueblo de Pamplona de estatura baja, color moreno con algunos lunares en la cara y una cicatriz sobre la muñeca de la mano derecha, cuyas demás circunstancias personales se ignora, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente a este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad a responder a los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm 22 que me hallo instruyendo por el delito de tentativa de violación bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres a 7 de Agosto de 1895.—Morales.—Por mandado de su Sría, Ticio Alvarez.

Don José Félix Martínez Juez de Paz Letrado de esta Cabecera en funciones de 1. a instancia por sustitución reglamentaria de cuyo actual ejercicio, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del mismo, penden autos de abintestado del Chino Tiburcio Gandiongco, que falleció sin otorgar disposición testamentaria el 24 de Abril último, en esta Ciudad, donde se hallaba domiciliado como comerciante de géneros extranjeros, habiendo presentado hasta ahora el que se dice Sobrino en 1. er grado del finado, el Chino Sy-Guiongong.

Por tanto y con arreglo al art. 967 de la Ley de Enjuiciamiento civil vigente, llamo a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado de 1. a instancia a reclamarlo dentro de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila y bajo los apercibimientos de Ley en caso contrario.

Dado en la Ciudad de Cebú a 6 de Agosto de 1895.—Felix.—Ante mí, Florencio Gómez.

Don Juan Lobó y Gimenes, Juez de 1. a instancia en propiedad de este Juzgado de 1. a instancia del distrito de la Union.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados Cirilo Cabanisa sin apodo indio, de 31 años de edad, soltero bordador natural de Narbacan de la provincia de Ilocos Sur empadronado en la Administración de Hacienda pública de Pangasinan residente en el barrio de Pagdalagan de esta Cabecera, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Felipe y Juana Duquesa no sabe leer ni escribir tampoco firmar, de estatura y cuerpo regulares, pelos cejas y ojos negros, nariz algo chata, boca regular barba poca, cara ovalada, y color trigueño, con varias cicatrices de granos en la cara, Filomeno Arellano también sin apodo indio de 21 años de edad, soltero, cocinero natural de Vigan Cabecera de la provincia de Ilocos Sur vecino de esta Cabecera hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Paulino y de Cerafa Tros-monte sabe leer escribir y firmar es de estatura regular, cuerpo delgado, pelos cejas y ojos negros, nariz algo chata boca regular, barba poca y color moreno, tiene un lunar notable sobre el labio superior y en medio del mismo y otro en la mejilla derecha y varias pequeñas esparcidas en la cara y Atanacio Gimenez tambien sin apodo indio, de 30 años de edad casado, jornalero, natural de S. Miguel de la provincia de Manila y vecino de esta Cabecera hijo legítimo y de legítimo matrimonio de José Gimenez y de Rosa Apostol ya difunta sabe algo leer escribir y firmar es de estatura y cuerpo regulares, pelos cejas y ojos negros, nariz algo, afilada boca regular, barba poca, cara ovalada y color moreno, con un lunar en la frente para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado a contestar y defenderse de los cargos que les resultan contra ellos en la causa núm. 2480 que se sigue de oficio contra los mismos por robo apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se les declararán rebeldes y les pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando a 23 de Agosto de 1895.—Juan Lobó.—Ante mí, Estanislao Tamayo.

Don Juan Gonzalez de Echavari y Castañeda Juez de 1. a instancia de Borongan.

Por el presente edicto hago saber que hallándose vacantes las plazas de Defensor de presos, Intérprete, y Escribiente de este Juzgado los que aspiren a ellas deberán presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de 30 días a contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Borongan a 13 de Julio de 1895.—Victor G. de Echavari.—Ante mí, Esteban Aparri.

Don Calixto Tiangco y Escaler Juez de 1. a instancia de esta provincia de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Arcadio Comas natural y vecino de Tolosa, para que dentro del término de 30 días contados desde el de su publicación comparezca en este Juzgado a responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4266 sobre robo, apercibíendole que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 10 de Junio de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Matin Casalla.

Don Emilio Gonzalez Castro Juez de 1. a instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Pablo Ballogdajan vecino de Culasi de estatura baja cuerpo regular pelo lampiño color blanquisco pelo cejas y ojos negros cara ovalada picaduras sabe leer y escribir para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa número 2977 que instruyo contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San José de Buenavista 5 de Agosto de 1895.—Emilio Gonzalez Castro.—Por mandado de su Sría., Eulogio Saldajeno, Lorenzo Delgado,

Don Hermógenes Marcó Juez de Paz suplente de esta Cabecera interino de 1. a instancia de esta provincia de Bataan, que de estar en el pleo ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Gerónimo Ponce para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado a prestar su declaración en la causa núm. 2175 por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balanga 27 de Julio de 1895.—Hermógenes Marcó.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauangbayan.

Don Fernando Carbó y Diaz, Gobernador P. M. de este distrito y en funciones de Juez de 1. a instancia el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Marcelo Pardo natural de Ibsajay Capiz, vecino que fué de esta Cabecera soltero de unos 29 años de edad de oficio sastre a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a formular descargos en la que aparece como procesado en la causa núm. 12 que se le sigue por robo apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Masbate a 23 de Julio de 1895.—Fernando Carbó.—Por mandado de su Sría., Narciso Guevara.

Don Jesús Gonzalez Grós, Juez en propiedad del Juzgado de primera instancia de Maasin Costa Sur de Leyte que como tal actúa como Escribano, doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Florentino Floreto (a) Intong, indio soltero de 50 años de edad, cementero de profesión natural y vecino de Ormoc no sabe leer ni escribir hijo legítimo de Mauricio y de Eduviges Catado ya difuntos de estatura regular color moreno boca ojos pardos nariz regular barba poca pelo canoso sin señas particulares a fin de que por el término de 30 días contados desde el de la publicación del presente comparezca ante este Juzgado ó en sus cárceles a responder en la causa núm. 5330 por hurto que se sigue contra dicho procesado y apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin a 23 de Julio de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría. Felix V. de Veyra.

Don José Emilio Céspedes y Santa Cruz Juez de 1. a instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente 6. o edicto se hace saber la cesación de D. D. Ciscó Garza Romero y León en el desempeño del cargo de Escribano de la propiedad interino de esta provincia citándose a los efectos de la devolución de la fianza a los que tengan que producir alguna reclamación a fin de que la presenten en el plazo de 6 meses a contar de la publicación del primer edicto.

Bacolor a 15 de Septiembre de 1895.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Matias Raymundo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna dictada en esta fecha en la causa núm. 136 instruye por el delito de hurto contra Felipe Cismiano, se llama y emplaza al testigo ausente nombrado Eusebio vecino de pueblo de Calamba para que en el término de 9 días a contar desde la publicación del presente anuncio se presente a dicho Juzgado a prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo hoy 28 de Agosto de 1895.—Juan Piñon.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1. a instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 172 que se instruye contra Eusebio Urteaga, por homicidio se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de Fermín Magtibay que a consecuencia de unas lesiones le llegó el 5 de los corrientes en el pueblo de Nagcarlan, para que presenten en este Juzgado a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, a fin de declarar en la causa de referida apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz 28 de Agosto de 1895.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1. a instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 132 que instruye por el delito de homicidio se cita llama y emplaza a los más inmediatos parientes del interfecto Mateo San Gerónimo para que en el término de 9 días a contar desde la publicación del presente anuncio se presenten en el Juzgado de 1. a instancia de dicha provincia a prestar declaración en la expresada causa apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo a 17 de Agosto de 1895.—Juan Piñon.